



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos del diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, con la finalidad de celebrar la trigésima séptima sesión no presencial de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: José Luis Vargas Valdez, en su carácter de Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, y Mónica Aralí Soto Fregoso con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Buenas tardes. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta de los asuntos listados para la sesión de hoy.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia, cuatro integrantes del Pleno de esta Sala Superior, y los asuntos a analizar y resolver son 16 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, siete juicios electorales, 14 recursos de reconsideración, y tres recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, los cuales hacen un total de 40 asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de la sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrado, si están de acuerdo con los asuntos listados para la sesión pública del día de hoy, les pido manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba.

Secretario general, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración, la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, precisando que hago mío el proyecto para efectos de su resolución.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 10232 de este año, promovido por Iniciativa Emprende MX, Centro de Formación Cultural

**ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Cívica y de Emprendedores A.C., a fin de controvertir la respuesta emitida por el Director Jurídico del INE a una consulta que presentó.

El proyecto propone revocar la respuesta emitida y ordenar al Consejo General del INE que emita, en ejercicio de sus facultades y en plenitud de atribuciones, la respuesta a la actora, la cual deberá ser congruente, completa y exhaustiva.

Lo anterior, al ser fundado el argumento de la actora, en el sentido de que el Director Jurídico carece de competencia para emitir la respuesta a su consulta, toda vez que ésta fue dirigida al Consejo General del INE, el cual debe atender conforme a sus atribuciones, las preguntas que formuló la actora en torno a la consulta popular que pretende se realice.

Así, para la validez de la respuesta a una petición es necesario que se colme el requisito de congruencia, además que sea completa y exhaustiva, lo cual en el caso no se cumple.

Con base en lo anterior, es indispensable que el Consejo General del INE, como máximo órgano de dirección, así como autoridad encargada de participar en el ámbito de su competencia, en actos relacionados con las consultas populares, determinen cuál es la respuesta a la petición de la actora, con independencia de cuál sea el contenido de su pronunciamiento.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Su micrófono, Presidente, perdón.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados queda a su consideración el proyecto de la cuenta.

Consultaría si hay alguna intervención.

Si no la hay, secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Una disculpa, a favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias magistrada.

**ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor también.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10232 de este año, se resuelve:

Primero. Se revoca la resolución emitida por el director jurídico del Instituto Nacional Electoral precisado en la ejecutoria.

Segundo. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita la respuesta que en derecho proceda en los términos señalados en la sentencia.

Secretario general, ahora por favor dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 10179 del presente año promovido en contra de la resolución CNHJ-NAL/583-2020 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante la cual revocó la convocatoria al tercer Congreso Nacional Ordinario de 4 de agosto para la renovación de los órganos de conducción, ejecución y dirección de dicho partido y lo pospuso hasta la conclusión del proceso electoral federal 2020-2021 y la terminación de la contingencia sanitaria.

El problema jurídico consiste en que la parte actora aduce que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia excedió de la materia de controversia al haber declarado el aplazamiento para la realización del Tercer Congreso Nacional Ordinario hasta en tanto concluya el proceso electoral federal y cuando haya terminado la emergencia sanitaria.

En el proyecto se propone revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en lo relativo al aplazamiento del Tercer Congreso Nacional Ordinario, porque ello no formó parte de la controversia, por tanto, vulnera el principio de congruencia.

ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En la consulta se sostiene la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia rebasó el límite que la propia controversia le determina, porque esta circunscrita únicamente a los vicios propios de la convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario de Morena, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional el 4 de agosto, relativa a la renovación de los órganos internos de dicho partido político, lo cual, de considerar, como aconteció en el caso, que las deficiencias eran insuperables, sólo debió limitarse a ordenar la emisión de una nueva convocatoria, pero no a aplazar la renovación de los órganos estatuarios.

Además, se sostiene que al rebasar el límite de la controversia tuvo como consecuencia que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia adoptara una decisión política que es ajena a la función de resolver las disputas al interior del partido político, de ahí lo fundado del agravio.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 10245 del año en curso, promovido por una ciudadana en contra de la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2020 por el Tribunal Electoral de Chihuahua en el expediente JDC-34/2020, por el que desecha su demanda relacionada con el nombramiento como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del OPLE de Chihuahua.

En el proyecto se propone declarar los planteamientos de la parte actora como infundados porque tal y como lo sostuvo el Tribunal local, no cuenta con interés jurídico ni legítimo para controvertir el nombramiento del encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, ya que la actora no recienta alguna vulneración directa, personal e individual a sus derechos político-electorales, ni demostró pertenecer a algún grupo o colectivo habilitado para ejercer algún derecho tuitivo.

Ello, porque no basta que se aduzca una posible afectación a un derecho sustancial de la actora o de la ciudadanía, sino que es necesario que efectivamente exista un acto o conducta concreta susceptible de afectar de manera real los derechos o intereses de la actora, lo cual no está acreditado en el expediente, ya que la actora no refiere y menos proporciona prueba alguna que sustente que el nombramiento del encargado de despacho le genere alguna afectación real y directa, así tampoco refiere alguna circunstancia especial que le permita ejercer un derecho tuitivo en defensa de alguna colectividad.

En ese sentido, se considera que el Tribunal local determinó de manera correcta que la actora no se ubicaba en alguna circunstancia concreta y determinada que con motivo del nombramiento impugnado le produzca alguna afectación individualizada cierta y actual y directa a sus derechos.

Así también en el proyecto se razona que tampoco el asiste la razón a la parte actora en el sentido de que el Tribunal local basó su determinación en un precedente que no resulta aplicable.

Lo anterior, porque la determinación de la improcedencia se apoyó directamente en lo dispuesto en el artículo 309, numeral uno, inciso d) de la ley local y no en un precedente jurisdiccional.

Igualmente, resulta infundado lo alegado por la parte actora respecto de que el Tribunal local omitió analizar los agravios vinculados con el vencimiento del plazo

ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

de ley de un año para que exista el nombramiento del encargado de despacho y la pasividad de las consejerías electorales para nombrar a un titular en ese puesto.

Esto es así, porque al concluirse que la actora no contaba con interés jurídico ni legítimo para controvertir el acto, es decir, que no se cumplían con los presupuestos necesarios para ejercer la acción intentada, entonces no era posible que el Tribunal local se pronunciara sobre los demás motivos de inconformidad.

El tal contexto, contrario a lo referido por la actora, la decisión del Tribunal local no vulnera el principio de pro persona, ya que este no existe del cumplimiento de los requisitos previstos en las leyes para interponer un medio de defensa.

Finalmente, en el proyecto se desestima el planteamiento relativo a que la sentencia impugnada resulta contradictoria e incongruente porque el Tribunal local previamente dictó sentencia en el expediente JDC-26/2020, en la que reconoció el interés jurídico y legítimo de un ciudadano para impugnar actos del proceso electoral; ello, porque contrario a lo que afirma la promovente, la materia de la controversia en el expediente JDC-26/2020, no guarda similitud con la que se originó la sentencia que ahora se impugna consistente en el nombramiento del encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal.

En efecto, en el expediente JDC-26/2020 un ciudadano controvertió el acuerdo del Instituto estatal por el que se emiten los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatuto de la asociación civil y los formatos de candidaturas independientes a los cargos a la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el proceso electoral local 2020-2021.

Así, con independencia de lo correcto en la decisión dictada en el expediente JDC-26/2020, lo cierto es que la materia de impugnación es distinta entre ambos asuntos y, por ende, no es posible reprochar al Tribunal local la adopción de una determinación diversa en cuanto a la acreditación del interés para promover el juicio ciudadano estatal.

Por lo tanto, debe confirmarse la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias secretario.

Magistradas, Magistrados, quedan a su consideración los dos proyectos de la cuenta.

Consultaría si ¿hay alguna intervención?

Si no la hay, Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto Presidente.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Votaré en contra del juicio ciudadano 10179, con la emisión de un voto particular, al estimar que el actor carece de legitimación, y votaré a favor del juicio ciudadano 10245.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con los dos proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que el juicio ciudadano 10179 de este año, se aprobó por mayoría de tres votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Mientras que el restante asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10179 de este año, se decide:

Único. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, la resolución partidista conforme a las consideraciones expuestas en la ejecutoria.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10245 de este año, se decide:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general, por favor dé cuenta del proyecto que somete a consideración, la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, precisando que hago mío el proyecto para efectos de su resolución.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

**ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 10329 de este año, promovido a fin de controvertir la negativa para que el actor continúe en el proceso de selección para fungir como capacitador, asistente electoral o supervisor electoral para el proceso electoral federal 2020-2021 determinada por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, al no cumplir el requisito consistente en tener menos de 60 años.

Al respecto, se destaca en el proyecto que esta Sala Superior, al resolver los diversos juicios ciudadanos 10238 de este año y sus acumulados, ya definió que la restricción relativa legal prevista en el apartado 6 de la convocatoria, para participar en el proceso de selección para capacitador o capacitadora asistente electoral, o supervisor o supervisora electoral para el proceso electoral federal 2020-2021, con motivo de la contingencia sanitaria por COVID-19, se encuentra debidamente justificada, en la medida que supera el respectivo test estricto de constitucionalidad.

En efecto, este órgano jurisdiccional determinó que la restricción cumple con una finalidad constitucional imperiosa, consistente en la protección al derecho a la salud, previsto en el artículo 4º de la Constitución Federal, debido a la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país, al ubicarse a las personas con más de 60 años en el grupo que las autoridades sanitarias nacionales han identificado como población de riesgo al COVID-19.

De igual forma, este Tribunal constitucional en materia electoral concluyó que la materia adoptada por la autoridad administrativa nacional, es la menos restrictiva posible para lograr esa finalidad imperiosa, ya que si bien existen otras, como el uso de cubrebocas, caretas, lavado de mano y uso de gel antibacterial, entonces el impedir que la población en riesgo esté por tiempo prolongado en lugares donde se podría generar una considerable concentración de personas y la constante interacción que se desarrolla en la preparación de una elección durante la jornada y con posterioridad a la misma, resulta la medida más efectiva.

En esta línea, también se establece en la propuesta que la medida en cuestión no resulta discriminatoria, en tanto que se adoptó para efecto de proteger la salud de las personas mayores de 60 años ante su particular situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, la ponencia consulta al Pleno de esta Sala Superior confirmar el acto reclamado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrado queda a su consideración el proyecto de la cuenta.

Consultoría si hay alguna intervención.

ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Si no la hay, secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 10329, de este año se resuelve:

Único. Se confirma la negativa señalada en la sentencia.

Secretario general, por favor dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia de la magistrada Janine Otálora Malassis.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 10085 de 2020 y acumulados, promovidos por diversos ciudadanos en contra de la resolución de 29 de octubre pasado, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante la cual, entre otras cuestiones revocó los nombramientos de Yeidkol Polevnsky Gurwitz, Hortensia Sánchez Galván y Felipe Rodríguez Aguirre de su cargo de representantes del Comité Ejecutivo Nacional en los estados de Jalisco, Coahuila y Michoacán, respectivamente.

**ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En principio, el proyecto propone acumular seis juicios, desechar las demandas relativas a los juicios 10085 y 10104 de este año por carecer de firma autógrafa y por falta de interés jurídico, respectivamente.

En cuanto al fondo, la consulta propone declarar fundado el planteamiento relacionado con la violación a los principios de fundamentación, motivación y congruencia, por lo que se propone revocar la resolución reclamada para el efecto de que la Comisión Nacional dicte otra, en la cual funde y motive la decisión respecto de la cancelación de nombramientos como representantes del CEN en diversos estados y corrija la incongruencia interna por lo que hace a las entidades federativas que sí cuentan con representación estatutaria en los comités.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrado, queda a su consideración el proyecto de la cuenta.

Consulta si ¿hay alguna intervención?

Si no la hay, Secretario general, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10085 de este año y su relacionado se resuelve:

Primero. Se acumulan los medios de impugnación precisados en la resolución.

Segundo. Se desechan las demandas de los juicios ciudadanos indicados en la sentencia.

Tercero. Se revoca la resolución reclamada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretario general, por favor, ahora dé cuenta de los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, precisando que hago míos los proyectos para efectos de su resolución.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos 2490, 2491 y 2492, todos de este año, promovidos por diversos miembros del Servicio Profesional Electoral del INE, a fin de controvertir la reforma al Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del presente año.

Los actores consideran que algunos de los nuevos supuestos normativos vulneran su derecho político electoral a formar parte de las autoridades electorales.

Específicamente controvierten las siguientes figuras estatutarias, la titularidad, la permanencia, el refrendo, la rotación, el cambio de adscripción, el sistema de capacitación, el ascenso vía certamen interno, la incorporación temporal de personas externas al INE y el procedimiento laboral sancionador.

En primer término, en el proyecto se propone acumular los tres juicios debido a que existe una identidad en la pretensión y en los actos reclamados.

Asimismo, se propone confirmar el Estatuto reformado al considerar que las figuras estatutarias impugnadas son congruentes con la finalidad, la organización y la operatividad del Servicio Profesional Electoral, porque buscan alcanzar un modelo de profesionalización flexible, dinámico y ágil.

Además, se advierte que ninguno de los supuestos controvertidos vulnera algún derecho de las y los miembros del Servicio Profesional, ya que se sustentan en requisitos y procedimientos razonables y congruentes con los fines legítimos del Servicio Profesional.

Ahora bien, en el proyecto se analizan de forma individualizada cada una de las figuras estatutarias impugnadas en relación con los agravios que al respecto expusieron los actores en estos términos.

Por lo que hace a la actual regulación de la titularidad se considera que no vulnera algún derecho de ninguno de los actores, porque los artículos transitorios del

ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

estatuto vigente reconocen la titularidad adquirida por las y los miembros del Servicio Profesional durante la vigencia de la norma anterior para el cargo a un nivel que se encuentren ejerciendo actualmente.

Por otro lado, en el proyecto se corre el test de proporcionalidad y se concluye que el refrendo persigue un fin legítimo y congruente respecto al objetivo del servicio profesional, ya que solicitaron a los miembros del Servicio que ratifiquen la actualización de sus conocimientos en caso de no haber registrado alguna evolución dentro del Servicio durante seis años, no constituye una vulneración a algún derecho, sino la oportunidad de permanecer en el Servicio Profesional aun cuando no hayan registrado alguna actividad o movimiento que el estatuto define como evolución profesional.

Respecto a la rotación y cambio de adscripción, el proyecto señala que el estatuto vigente prevé explícitamente los procedimientos y el protocolo de motivación y justificación para cada tipo de movilidad institucional, además de que las y los miembros del Servicio cuentan con el recurso de inconformidad para reclamar cualquier acto relacionado con la vista.

Por lo que hace a los supuestos previstos para permanecer en el Servicio Profesional, el proyecto considera que son congruentes con el desarrollo de la carrera profesional electoral y coadyuvan a la profesionalización de las y los miembros del INE, ya que están relacionados con el cumplimiento de la obligación de capacitarse y mantener actualizados sus conocimientos.

De la misma forma, se considera que el Sistema de Capacitación es una figura que tiene como finalidad promover la actualización de los conocimientos y la profesionalización de las y los miembros del servicio, por tanto, no puede ser evaluado exclusivamente como una figura sancionatoria como lo pretenden hacer valer los actores; por el contrario, constituye uno de los ejes rectores de la operatividad del Servicio Profesional.

Asimismo, el proyecto señala que el ascenso mediante certamen interno no vulnera ningún derecho de las y los miembros del Servicio Profesional, por el contrario, constituye una figura novedosa que promueve e incentiva la evolución de los miembros del Servicio Profesional, y dota de sentido a la carrera profesional electoral.

El proyecto considera que la incorporación temporal para personas externas al INE es un mecanismo de incorporación que equilibra el área de oportunidad entre las personas externas e internas.

Finalmente se estima que la actual facultad que el estatuto vigente otorga a la autoridad resolutora en el procedimiento laboral sancionador, relativa a ordenar diligencias en caso de que considere que no cuenta con los elementos necesarios para resolver, no constituye una vulneración al debido proceso y no deja en estado de indefensión a las partes; por el contrario, permite perfeccionar el procedimiento de manera excepcional y prevé la vista como un medio para dar a conocer a las



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

partes, las diligencias que se realicen a través de esa facultad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Con base en las consideraciones expuestas, se propone confirmar las reformas al Estatuto del Servicio Profesional del INE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del presente año.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio ciudadano número 10115 del año en curso, promovido por Miguel Ángel Bennetts Candelaria para controvertir la resolución del órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, dictada en la queja interna presentada por el actor.

En el proyecto se propone dejar insubsistentes todo lo actuado en la queja partidista y en plenitud de jurisdicción, confirmar los actos reclamados en ese medio de impugnación con base en lo siguiente:

Se destaca que el demandante fue integrante del órgano de Justicia del Partido de la Revolución Democrática, hasta el 28 de agosto de este año y que, en la celebración del Primer Pleno Ordinario del Décimo Consejo Nacional de ese partido político, el 29 y 30 de agosto, se designaron entre otros cargos, a los nuevos integrantes del órgano de Justicia.

Por decisión del Consejo Nacional, el actor dejó de formar parte de ese órgano.

El actor presentó una queja partidista en la que reclamó el nombramiento de los integrantes del órgano de Justicia y diversas irregularidades relacionadas con la validez del mencionado Consejo Nacional.

En el proyecto se plantea que el órgano de justicia del PRD, conoció indebidamente de la queja partidista, porque quienes firman son las mismas personas cuyos nombramientos impugnó el demandante en esa queja, y en aplicación del principio general del derecho que señala que no se puede ser juez y parte en una misma causa, debieron excusarse de conocer, para que la Sala Superior fuera la que resolviera la controversia por estar relacionada con la integración de órganos nacionales de un partido político.

Con base en ello, se propone conocer en plenitud de jurisdicción de lo planteado en la queja por el inconforme con el siguiente resultado:

En la queja se formularon los siguientes agravios:

1. Litispendencia debido a que existían diversos medios de impugnación sin resolver relacionados con el avalúo de la elección de los integrantes del Congreso Nacional, Consejo Nacional y demás órganos del PRD.

ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

2. Falta de declaración de validez del proceso electoral interno, ya que, a su juicio, la elección de los cargos partidistas requería de la declaración de validez por el órgano de justicia.
3. Falta de certeza en el listado de consejeros nacionales, puesto que no era posible conocer quiénes serían las personas que podrían actuar como consejeros nacionales en el Consejo Nacional.
4. La ilegalidad de la celebración de las sesiones del Consejo Nacional mediante videoconferencia, porque para justificar esa forma de sesionar, se consideró indebidamente que el Consejo Nacional es un órgano de dirección, cuando en realidad es un órgano de representación.
5. Duración del cargo de los integrantes del órgano de justicia relativa a que sus integrantes deben durar en su cargo tres años y al inconforme lo designaron a partir del 26 de enero del 2019 por lo que su encargo sigue vigente.

Los agravios se desestiman, porque en el diverso juicio ciudadano 1894 de este año y sus acumulados promovidos por el mismo actor, esta Sala Superior dictó sentencia en la que resolvió esas cuestiones jurídicas y, por lo tanto, opera el efecto de cosa juzgada para el demandante.

Con base en esos razonamientos se propone dejar insubsistente todo lo actuado en la queja partidista y en plenitud de jurisdicción confirmar los actos reclamados en ese medio de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias secretario.

Magistradas, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Preguntaría si ¿hay alguna intervención?

No la hay. Entonces, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con las dos propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias secretario.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2490 de este año y su relacionado se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios precisados en la sentencia.

Segundo. Se confirma el Estatuto indicado en la ejecutoria, y

Tercero. Se suprime de la versión pública de la presente resolución la información que corresponda en los términos indicados en el fallo.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10115 de este año se decide:

Primero. Se deja insubsistente todo lo actuado en la queja precisada en la sentencia.

Segundo. Se confirman los actos impugnados por el actor en la queja precisada en la ejecutoria.

Secretario general ahora, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Presidente.

Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 10072 de este año, promovido por Rosio Calleja Niño, por su propio derecho y como Consejera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contra la resolución 290 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró infundado el procedimiento de remoción de consejerías electorales instaurado contra la accionante y ordenó remitir copia certificada del expediente al Órgano Interno de Control del aludido instituto local para que sancione la conducta acreditada en tal procedimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En la consulta se estima infundado el agravio relativo a la indebida admisión de la denuncia porque en oposición a lo aducido por la actora, de un análisis preliminar de la queja no era posible determinar el desechamiento, en tanto que era necesario sustanciar el procedimiento, allegarse de material probatorio y realizar su valoración en el correspondiente estudio de fondo.

Por otro lado, le asiste la razón a la promovente, toda vez que en el análisis de la controversia, no obstante que la autoridad responsable determinó que el acoso laboral o moobing estaba acreditado y que no se ubicó en los supuestos de remoción previstos en el artículo 102, párrafo dos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que considera actualizada una causal diversa y remitió las constancias al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral local para que sancionara la conducta que tuvo por demostrada, lo que denota un proceder indebido.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 79 de este año, para controvertir la determinación del procedimiento especial sancionador dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

La propuesta que se somete a su consideración es confirmar la sentencia reclamada.

El Partido Acción Nacional denunció al presidente municipal de Pátzcuaro, Michoacán, por hechos presuntivamente constitutivos de infracciones en materia electoral consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña por la indebida promoción de su imagen al haber realizado manifestaciones sobre su aspiración al cargo de gobernador de esa entidad.

Sin embargo, el Tribunal Electoral de esa entidad calificó de inexistente las conductas mencionadas, pues carecían de los elementos necesarios para la configuración de la infracción.

Lo anterior es así, ya que únicamente el edil denunciado por un lado emitió opiniones generales de la forma en que el gobierno actual ha trabajado; por otra, no se comprobó ningún tipo de expresión o llamamiento al voto en su honor, así como tampoco alguna frase que tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Por lo que, como lo determinó el Tribunal responsable, no se configuraron las conductas denunciadas, motivo por el cual se propone confirmar la resolución reclamada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 159 de este año, por medio del cual el Partido Acción Nacional controvierte un acuerdo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, por el que declaró su incompetencia para conocer de la denuncia interpuesta en contra de un diputado

ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

federal y del partido político Morena por probables infracciones a la normativa electoral.

El proyecto propone declarar infundados los agravios expuestos por el recurrente, en razón de que la infracción denunciada se encuentra contemplada en la normativa electoral local, y el sujeto denunciado presuntamente aspira a un cargo de elección popular estatal, que las conductas ocurrieron dentro del territorio de la entidad federativa en comento y no hay elementos que permitan advertir un posible impacto fuera de dicha demarcación, así como su vinculación con el proceso electoral federal.

Por lo anterior, se propone confirmar la determinación impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrado, quedan a su consideración los proyectos de cuenta.

Cedo el uso de la voz a la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias, Presidente. Buenas noches, Magistrada, Magistrado.

Quisiera hablar en un primer momento del juicio ciudadano 10072 del presente año, únicamente para precisar que en la sesión del 25 de noviembre pasado me manifesté a favor del proyecto que presentó en aquel momento el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, que, al no haber obtenido la mayoría, fue returnado a la ponencia de la Magistrada Mónica Soto Fregoso.

Votaré de manera congruente en contra de la propuesta que se nos somete a nuestra consideración y únicamente quiero reiterar como ya lo señalé en dicha sesión, que este caso nos plantea la posibilidad de reflexionar sobre el alcance de las causales de remoción de Consejeras y Consejeros previstos en la propia LEGIPE y la pertinencia de introducir, entre ellas, a partir de no interpretación evolutiva y sistemática, el acoso tanto laboral como sexual.

En efecto, desde mi punto de vista, la causal de notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de la función abre la puerta a que en casos de acoso se pueda remover a quien ocupa una Consejería Electoral.

Los procesos electorales no pueden verse afectados por actos de acoso de quienes tienen, justamente, encomendada la función de organizar tales procesos.

Por ello, por una cuestión de congruencia, frente a lo que los órganos jurisdiccionales y administrativos estamos obligados a velar desde nuestros ámbitos de competencia.

Por estas razones y en concordancia con el voto emitido el pasado 25 de noviembre, es que emitiré un voto particular en este asunto.

**ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias Magistrada.

Sigue a consideración los proyectos de la cuenta.

Preguntaría si hay alguna otra intervención.

Sí, Magistrada Janine Otálora, por favor.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, gracias, Presidente.

En el juicio electoral 79, únicamente para decir de manera muy breve que emitiré un voto particular, también de manera congruente con las votaciones emitidas en asuntos anteriores y similares, al considerar que en este asunto sí hay elementos de promoción personalizada y, por ende, actos anticipados, lo cual detallaré en su momento en un voto particular.

Sería cuanto.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrada Otálora.

¿Alguna otra intervención en este o en otro de los asuntos?

¿No la hay?

Entonces, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, presidente.

Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor del recurso de revisión 159 y en contra de los dos asuntos anteriores con la emisión de votos particulares.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que el juicio ciudadano 10072 y el juicio electoral 79, ambos de 2020 se aprobaron, en cada caso, por mayoría de tres votos, con el voto en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis quien anuncia la emisión de un voto particular en cada uno de ellos.

Mientras que el asunto restante se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10072 de este año, se resuelve:

Único. Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la ejecutoria.

En el juicio electoral 79 de este año, se decide:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 159 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la determinación impugnada.

Secretario general dé cuenta, por favor con el proyecto que somete a consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Me permito dar cuenta con el juicio electoral 81 de esta anualidad, promovido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en contra de la omisión atribuida a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México de entregar de forma completa la administración presupuestal de los meses julio, agosto y noviembre de 2020, así como el riesgo de que ocurra lo mismo con la correspondiente al mes de diciembre.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone determinar la existencia de la omisión reclamada, debido a que las autoridades responsables indebidamente realizaron de manera unilateral reducciones al presupuesto del

ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tribunal actor aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, lo que viola su autonomía y conculca su funcionamiento.

Ello, porque de conformidad con el marco jurídico en materia presupuestaria para realizar reducciones a los recursos asignados a los órganos autónomos locales, las responsables debían acudir con el mencionado órgano legislativo para que aprobara los ajustes necesarios para disminuir el presupuesto del Tribunal Electoral local, lo que en la especie no ocurrió.

En ese sentido se propone ordenar a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y Secretaría de Finanzas realizar el pago de las ministraciones en comento y en lo relativo a la ministración de diciembre, vincular a efectuar el pago que corresponda con la diferencia que se haya omitido entregar.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias secretario.

Magistradas Magistrado, queda a su consideración el proyecto de cuenta.

Consultaría si hay alguna intervención al respecto.

¿No la hay?

Secretario, entonces proceda, por favor, a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con mi proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en el juicio electoral 81 de este año se resuelve:

Primero. Es existe la omisión atribuible a la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a su Secretaría de Administración y Finanzas.

Segundo. Se ordena a las autoridades responsables realizar la entrega de las ministraciones presupuestales correspondientes en los términos precisados en la resolución.

Secretario general, por favor, dé cuenta con los siguientes proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos, precisando que hago míos los proyectos para efectos de su resolución, según corresponda.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Doy cuenta con 19 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza una causa de improcedencia.

En primer término, se propone desechar la demanda del juicio ciudadano 10173, promovida a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, relacionada con la designación de delegaciones para ejercer funciones en diversos comités ejecutivos estatales, lo anterior ya que la demanda carece de firma autógrafa.

A continuación, se propone desechar la demanda del juicio electoral 82, presentada para impugnar un acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, relacionada con presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral en dicha entidad.

La improcedencia se actualiza porque los promoventes carecen de legitimación para impugnar el acuerdo.

Enseguida se propone desechar la demanda del juicio electoral 83, promovida a fin de impugnar una denuncia del juez de control ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, por la supuesta comisión de algún delito en el Tribunal Electoral de dicha entidad.

Como se precisa en el proyecto, la demanda es improcedente ya que el acto combatido es ajeno a la materia electoral y no es tutelable a través del Sistema de Medios de Impugnación de la materia.

Ahora, se propone desechar la demanda del recurso de reconsideración 300, interpuesta para controvertir una sentencia emitida por esta Sala Superior, relacionada con la elección de concejalías del ayuntamiento de Santiago Choápam,

**ASNP 37 17 12 2020
FSL/ASC**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Oaxaca; lo anterior, ya que las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional son definitivas e inatacables.

A continuación, se proponen desechar las demandas de los juicios electorales 85 y 87, cuya acumulación se propone; del juicio electoral 90, así como de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 148 y 161, presentadas para impugnar, respectivamente, la negativa de inscripción para participar en el proceso de selección para capacitador asistente electoral o supervisor electoral para el proceso electoral federal 2020-2021.

La sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en un procedimiento especial sancionador por supuestos actos anticipados de campaña; así como sentencia de la Sala Regional Especializada relativas a la difusión de mensajes sobre el Segundo Informe de Labores del Presidente de la República y la publicación de propaganda electoral en periodo de veda con incidencia en los procesos electorales de Hidalgo y Coahuila, lo anterior derivado de la presentación extemporánea de las demandas.

Ahora, se propone desechar las demandas de los recursos de reconsideración 333 y 334, cuya acumulación se propone; 329, 330, 331, 335 y 337, interpuestos para impugnar resoluciones de la Sala Regional Toluca relacionadas con la elección de integrantes de los ayuntamientos en Hidalgo.

La improcedencia se actualiza porque los actos impugnados se han consumado de manera irreparable, toda vez que la fecha para la toma de protesta de los ayuntamientos del estado de Hidalgo fue el pasado 15 de diciembre.

Finalmente, se propone la improcedencia de los recursos de reconsideración 290 y 303, cuya acumulación se propone; 285, 299, 302 y 305, interpuestos para controvertir, respectivamente, resoluciones de la Sala Regional Xalapa relativas a la renovación del Concejo Municipal de San Bautista Guelache, Oaxaca, la denuncia por posible violencia política en razón de género en el Instituto Municipal de las Mujeres de Oaxaca; la posibilidad de reelección de una Presidenta Municipal en Veracruz; la designación de la Presidencia Municipal de Actopan, Veracruz, así como la designación de integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Córdoba, Veracruz.

En los proyectos se estima que los medios son improcedentes, porque en el caso del recurso 299, la demanda se presentó de manera extemporánea, mientras que en los restantes asuntos no se cumple el requisito especial de procedencia, ya que en los fallos combatidos no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior ya que, en cada caso, las responsables sólo analizaron aspectos de legalidad, precisando que en el recurso de reconsideración 290, se propone tener por no presentada la demanda por lo que hace al actor señalado en la ejecutoria.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrado quedan a su consideración los proyectos de la cuenta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

¿Consultaría si hay alguna intervención en torno a las improcedencias?

¿No la hay?

En consecuencia, en los recursos de reconsideración.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Perdón, Magistrado.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistrada Otálora, por favor.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, gracias, Presidente, una disculpa, pensé que votaríamos después.

Únicamente quiero decir que en el recurso de reconsideración 290 del presente año y su acumulado, votaré en contra al estimar que el mismo es procedente.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrada, tiene razón, me salté la votación, una disculpa.

Por favor, Secretario, si ya no hubiera otras intervenciones, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todas las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor de todos los proyectos, con excepción del recurso de reconsideración 290, en donde emitiré un voto particular.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con todas las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que el recurso de reconsideración 290 de este año y su relacionado, se aprobó por mayoría de tres votos, con el voto en contra



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

de la Magistrada Janine Otálora Malassis, quien anuncia la emisión de un voto particular; mientras que los restantes asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 290 y 303, ambos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los medios de impugnación precisados en la sentencia.

Segundo. Se tiene por no presentado el recurso de reconsideración precisado en el fallo.

Tercero. Se desechan de plano los recursos de reconsideración.

En los restantes proyectos de la cuenta, se resuelve, en cada caso desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día de esta Sesión Pública y siendo las 19 con 28 del 17 de diciembre de 2020, se levanta la sesión.

Muchas gracias y buenas noches.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado José Luis Vargas Valdez, Presidente de este órgano jurisdiccional y el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 01/03/2021 02:55:57 p. m.

Hash:  DV+ju1ggVQbWxG8t0Vwk3XQLhmkWyLofGxtP/cJcnes=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 01/03/2021 02:27:10 p. m.

Hash:  cSvQArNmoC9VevmeybIPRweAxLvGas5MmmaTWy2xKJw=